



Veintiocho de abril de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 101
RADICADO N° 2021-00064-00

Ahora bien, dado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora (Archivo 21 Exp. Electrónico), no fue objetada por la parte pasiva, y están acorde con el auto que libró mandamiento de pago, se le impartirá su aprobación legal, conforme lo autoriza el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 15** fijado en la página web de la Rama Judicial el **03 DE MAYO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

5

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea494a3b7b25ec20391645776bf343d048142d864a9738997f07be7811308fb1**

Documento generado en 02/05/2023 03:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>